

A partir de 1 de enero de 1977 las horas extraordinarias se abonarán tomando como base el módulo siguiente:

Sueldo base más complementos personales de puesto de trabajo y residencia  $\times$  15

1.930

La cantidad, en su caso, resultante estará sometida a los siguientes incrementos:

a) Dos primeras diarias .....	40 por 100
b) Las que excedan de las dos primeras diarias.	60 por 100
c) De diez de la noche a seis de la mañana en día laborable .....	60 por 100
d) De diez de la noche a seis de mañana en domingo o festivo .....	75 por 100
e) Horas diurnas en domingos y festivos .....	60 por 100
f) Las que excedan de las 25 primeras al mes, excepto punto d) .....	60 por 100

En todo caso, las horas extraordinarias serán abonadas al precio mínimo de 1976.

**Cláusula 11. Economato.**—Los trabajadores de SINTEL tendrán derecho a la utilización de los economatos propios de la Compañía Telefónica Nacional de España.

**Cláusula 12. Mujer trabajadora.**—La mujer, que gozará dentro de la Empresa de las mismas oportunidades de promoción profesional que el hombre, tendrá derecho, durante el primer mes de incorporación a la Empresa, después del alumbramiento, a dos horas diarias de permiso retribuido; a partir de ese momento y durante los dos meses siguientes, tendrá derecho a una hora diaria de permiso retribuido; con posterioridad tendrá derecho a una hora diaria mientras dure el periodo de lactancia.

**Cláusula 13. Servicio Militar.**—Durante el cumplimiento del Servicio Militar, los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a la percepción de todas las pagas extraordinarias distribuidas por la Empresa.

Independientemente de esto, aquellos trabajadores que acrediten ser cabeza de familia, tener a su cargo familiares, o sean el sustento fundamental de sus familiares, tendrán derecho a percibir el 50 por 100 del salario base de su categoría profesional.

**Cláusula 14. Excedencias.**—Con independencia de los supuestos contemplados en la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, la Empresa concederá excedencia al 3 por 100 de la plantilla, distribuido dicho porcentaje por Secciones, a los trabajadores con una antigüedad superior a tres años y por un periodo máximo de un año.

La concesión de esta excedencia llevará aparejado el respeto de los derechos personales adquiridos por el trabajador hasta la fecha de la concesión de la misma, viniendo la Empresa obligada a readmitirle, en caso de cumplimiento del resto de las premisas, en las mismas condiciones, tratando, en todo caso, de que el puesto de trabajo sea, dentro de lo posible, similar al que ocupaba anteriormente.

**Cláusula 15. Reconocimiento de títulos profesionales.**—a) Los Maestros Industriales en alta el 31 de diciembre de 1975 serán considerados como tales en la fecha de entrada en vigor del presente Convenio. b) Los trabajadores que obtengan algún título profesional tendrán absoluta prioridad para cubrir las vacantes que se produzcan de la misma en la Organización, salvo que se demuestre carencia de aptitud por parte del trabajador.

**Cláusula 16. Regulación de categorías.**—Todos los Especialistas que al 31 de diciembre de 1975 llevarán más de un año prestando sus servicios en SINTEL, promocionarán automáticamente a la categoría de Oficial 3.ª, salvo que se demuestre carencia de aptitud por parte del trabajador.

Establecido de esa forma el número total de profesionales de la plantilla, ésta será distribuida de acuerdo con el siguiente porcentaje:

Oficiales 1.ª .....	25 %
Oficiales 2.ª .....	30 %
Oficiales 3.ª .....	45 %

Las vacantes que de esta forma se produzcan serán cubiertas siguiendo lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

**Cláusula 17. Los Auxiliares administrativos** que estuviesen en alta en la Empresa el día 31 de diciembre de 1975 promocionarán automáticamente a la categoría de Oficiales de 2.ª, al cumplir su tercer año de permanencia en la Empresa, salvo que se demuestre la carencia de aptitud por parte del trabajador.

Con independencia de esto y controlado por Comité Paritario, se realizará la promoción del 30 por 100 de la plantilla de Oficiales 2.ª, Oficiales 1.ª y Jefes de 2.ª en alta al 31 de diciembre de 1975.

**Cláusula 18. Promoción de Técnicos.**—La plantilla de Técnicos en alta al 31 de diciembre de 1975 experimentará, igualmente, promoción del 30 por 100 de sus componentes, controlada por Comité Paritario de Valoración.

**Cláusula 19. Kilometraje.**—A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, el precio del kilometraje será de 6,50 ptas/km., según estudio realizado por Empresa y Jurado.

Cualquier subida del precio de los componentes tendrá repercusión inmediata en el precio del kilometraje.

**Cláusula 20. Ayuda de guardería para los hijos de la mujer trabajadora.**—La mujer que, prestando sus servicios en activo en SINTEL, tenga hijos de edades inferiores a los cinco años, percibirá la cantidad de 27.500 pesetas anuales en concepto de «ayuda de guardería», previa la acreditación correspondiente.

**Cláusula 21. Incapacidad laboral transitoria.**—Al personal en incapacidad laboral transitoria se le abonará la diferencia existente entre la prestación derivada de la Seguridad Social y el 100 por 100 de su salario neto. A estos efectos será considerado como salario, además del salario base, la antigüedad, la gratificación y el plus de residencia.

Los descansos obligatorios por alumbramiento serán considerados a efectos económicos como incapacidad laboral.

**Cláusula 22. Créditos para viviendas.**—La Empresa dispondrá de un inmovilizado máximo de tres millones de pesetas por este motivo. Las asignaciones y condiciones de tales préstamos serán establecidas por el Jurado de Empresa.

**Cláusula 23. Ayuda para estudios.**—La Empresa destina la cantidad de 580.000 pesetas anuales con destino a becas de estudio, totales o parciales, de los empleados que lo soliciten. La gestión de estas becas estará a cargo del Jurado de Empresa.

**Cláusula 24. Ayuda para hijos disminuidos física y mentalmente.**—En caso de trabajadores con hijos disminuidos física y mentalmente que reciban prestaciones por este concepto a cargo del I. N. P., percibirán con cargo a la Empresa la cantidad de 35.000 pesetas anuales.

**Cláusula 25. Ayuda escolar.**—Con destino a ayuda de estudios de los hijos de los trabajadores, la Empresa destina la cantidad de 500.000 pesetas para cada año de vigencia del presente Convenio.

Tendrán derecho a la misma, durante el año 1976, los nacidos entre los años 1961 y 1970, y para 1977, los nacidos entre 1962 y 1971, ambos inclusive.

La gestión de la presente ayuda correrá a cargo del Jurado de Empresa.

**Cláusula 26.** Según estaba previsto, en régimen de participación voluntaria, la Empresa ha concertado con una Compañía de Seguros un seguro de vida e invalidez total y parcial y un premio de jubilación al que pueden acogerse todos los trabajadores desde el momento de la fecha de su ingreso en la Empresa.

El capital garantizado estará directamente relacionado con los salarios percibidos en ese momento por los trabajadores, por lo que serán incrementados anualmente.

La Empresa abona los 2/3 de las primas correspondientes, siendo por cuenta del trabajador el 1/3 restante.

La prima correspondiente al premio de jubilación será satisfecha en su totalidad por la Empresa.

## CAPITULO V

**Cláusula 27.** Las retribuciones contenidas en la tabla salarial serán actualizadas en el año 1977 con efectos de 1 de enero, de acuerdo con las variaciones experimentadas en el año 1976 por el índice de coste de vida en el conjunto nacional elaborado por el I. N. E. más el 20 por 100 de ese índice (120 por 100 I. N. V.), redondeando por exceso en medios puntos. La cantidad total resultante, con plantilla al 31 de diciembre de 1976, será distribuida previo acuerdo de Empresa y Jurado, pudiendo, si se estima conveniente, llegar a su distribución lineal.

Igual incremento experimentará la antigüedad contemplada en la cláusula 7.ª

Las dietas serán actualizadas según incremento del índice de hostelería del Ministerio de Información y Turismo más un enterero.

**Cláusula 28. Comisión Paritaria.**—Entenderá preceptivamente de cuantas cuestiones puedan derivarse de la aplicación del presente Convenio.

Adoptará sus acuerdos por mayoría simple, y estará formada por las siguientes personas: José Luis Mateo Arcones, Julio Bayona de la Llana y Javier Agustí Montalvo, por la representación económica, y Juan José Migallón Martín, Joaquín Pretel Rojo y Miguel Torres López, por la representación social.

Suplentes: José Luis Fraganillo Asensio, José Muñoz Rogel y Nando Di Lolli Storace, por la representación económica, y Laura I. Pozón de Andrade Castaño, Miguel Triviño Montero y Luis Daniel Barrasa Gómez, por la representación social.

**Cláusula 29.** Ambas partes declaran, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y obligaciones, que los trabajadores afectados por el presente Convenio realizarán el esfuerzo necesario porque las mejoras contempladas en el mismo tengan repercusión paralela en la productividad.

**11091 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Sistemas e Instalaciones de Telecomunicación, S. A.» (SINTEL), Planta Exterior.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Convenio Colectivo Sindical, de ámbito Interprovincial de la Empresa «Sistemas e Instalaciones de Telecomunicación, S. A.» (SINTEL) Planta Exterior, y Resultando: Que con fecha 27 de febrero tuvo entrada en esta Dirección General escrito de la presidencia del Sindicato

Nacional del Metal, en el que remitía para su homologación el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial de la Empresa «Sistemas e Instalaciones de Telecomunicación, Sociedad Anónima» (SINTEL), Planta Exterior, que fue suscrito, previa las negociaciones correspondientes, por la Comisión Deliberadora designada al efecto, el día 17 de febrero de 1976, acompañándose los informes y documentos reglamentarios.

Resultando: Que de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 696/1975 de 8 de abril y 2931/1975 de 17 de noviembre, previo informe de la Comisión, el Convenio fue elevado al Consejo de Ministros, el que en su reunión del día 21 de mayo de 1976 adoptó acuerdo favorable con las siguientes adaptaciones:

1. El incremento salarial calculado sobre los del Convenio anterior se fija en el 16,1 por 100, que equivale al I. C. V. en los doce meses precedentes y dos puntos, incremento que se adicionará sin absorción ni compensación a los salarios que vinieron percibiéndose en diciembre de 1975, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.

2. La eventual repercusión en precios requiere autorización.»

Considerando: Que esta Dirección General es competente para conocer y resolver el presente expediente de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Considerando: Que ajustándose el presente Convenio a los preceptos contenidos en la Ley y Orden antes citadas y no observándose en él violación, a norma de derecho necesario, y habiéndose cumplido las prescripciones de los Decretos 696/1975, de 8 de abril, y 2931/1975, de 17 de noviembre, procede su homologación con las adaptaciones establecidas por el Consejo de Ministros.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta Dirección General, acuerda:—

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de la Empresa «Sistemas e Instalaciones de Telecomunicación, S. A.» (SINTEL), Planta Exterior, y su personal suscrito el día 17 de febrero de 1976, con las siguientes adaptaciones:

1. El incremento salarial calculado sobre los del Convenio anterior se fija en el 16,1 por 100, que equivale al I. C. V. en los doce meses precedentes y dos puntos, incremento que se adicionará sin absorción ni compensación a los salarios que vinieron percibiéndose en diciembre de 1975, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.

2. La eventual repercusión en precios requiere autorización.

Segundo.—Acordar su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Que se comuniquen esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, con arreglo a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe contra ella recurso alguno en la vía administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de mayo de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

#### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL PARA SINTEL, PLANTA EXTERIOR

##### CAPITULO PRIMERO

Cláusula 1.ª El presente Convenio será de aplicación, con exclusión de cualquier otro, a todo el personal que forme parte de la plantilla de Planta Exterior de SINTEL, cualquiera que sea el lugar en que preste sus servicios.

Se exceptúa de su aplicación al personal Directivo.

Cláusula 2.ª El presente Convenio estará vigente durante los años 1976 y 1977, considerándose prorrogados tácitamente por periodos anuales, si no se denuncia por alguna de las partes. La denuncia habrá de comunicarse con antelación de tres meses como mínimo respecto a la fecha de expiración del plazo del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

La fecha de entrada en vigor, a efectos económicos, y sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», será el día 1 de enero.

Transcurrido el periodo inicial de vigencia —o prórrogas en su caso— seguirán aplicándose sus cláusulas con el mismo alcance y contenido con que fueron pactadas, hasta tanto se apruebe y entre en vigor un nuevo Convenio, conforme a lo previsto en la Ley de Convenios Colectivos.

Cláusula 3.ª Las mejores condiciones económicas provenientes de normas laborales establecidas legalmente, tanto presentes como futuras, sean de general o particular aplicación, sólo tendrán eficacia si consideradas globalmente, en cómputo anual, resultaran superiores a las establecidas en las cláusulas de este Convenio.

Cláusula 4.ª Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global y en cómputo anual, excedan de las condiciones pactadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

##### CAPITULO II

Cláusula 5.ª *Jornada Laboral*.—La jornada de trabajo para todo el personal será de cuarenta y cuatro horas semanales y dos mil ochenta horas en cómputo anual.

La jornada empezará a contarse desde el momento en que el obrero abandone el medio de locomoción facilitado por la Empresa y terminará en el tajo.

El horario estará en función del tipo de trabajo a realizar, localidad, costumbre, etc.

Cláusula 6.ª *Vacaciones*.—La duración de las vacaciones será de veinticuatro días naturales comenzados a continuación de festivo. El personal con más de tres años de antigüedad en la Empresa tendrá derecho a un día más por cada año que supere dicha antigüedad, con un límite de treinta.

A estos efectos, e independientemente de la fecha de ingreso del trabajador, se entenderá que el derecho a un día más por año, comienza a partir de que el trabajador haya disfrutado sus tres primeros periodos de vacaciones en la Empresa.

Las vacaciones serán distribuidas proporcionalmente a la plantilla de la Empresa, entre los meses de abril a diciembre. Tendrán preferencia las personas que distribuyan las mismas en dos periodos, uno de ellos coincidente con Navidad.

Cláusula 7.ª *Calendario Laboral*.—Antes del 1 de enero de cada año, la Dirección de la Empresa, someterá a la consideración del Jurado, el calendario laboral y cuadro horario, que regirá de forma general en todas las obras, almacenes y oficinas de «SINTEL, S. A.» (Planta Exterior).

Con objeto de unificar los horarios de trabajo y debido a que la actividad de la Empresa se desarrolla a nivel nacional, se incluirá como festivo abonable una fiesta patronal recuperándose, en la forma establecida por la legislación vigente, el resto de las fiestas patronales que pudieran celebrarse en las distintas provincias y exclusivamente por aquellos grupos de trabajo que las hubieran disfrutado.

##### CAPITULO III

##### Cláusula 8.ª *Tablas Salariales*.

	Salario base	Plus Convenio	Retribución Convenio
Oficial 1.ª	339	103,94	442,94
Oficial 2.ª	330	85,42	416,42
Oficial 3.ª	321	73,—	394,—
Especialista A	318	69,18	387,18
Especialista B	318	43,10	361,10
Peón	300	40,—	340,—
Pinche 17 años	190	79,07	269,07
Pinche 16 años	190	20,06	210,06
Pinche 15 años	120	49,25	169,25
Pinche 14 años	120	12,26	132,26
Almacenero	9.709	3.279,—	12.988,—
Chofer T.	10.033	4.299,—	14.332,—
Chófer C.	10.176	4.473,—	14.649,—
Vigilante	9.333	3.357,—	12.690,—
Ordenanza	9.282	3.408,—	12.690,—
Portero	9.282	3.408,—	12.690,—
Aspirante 17 años	5.696	1.216,—	6.912,—
Aspirante 16 años	5.696	541,—	6.237,—
Aspirante 15 años	3.586	927,—	4.513,—
Aspirante 14 años	3.586	408,—	3.994,—
Jefe 1.ª administrativo	12.638	8.381,—	21.019,—
Jefe 2.ª administrativo	11.977	6.868,—	18.845,—
Oficial 1.ª administrativo	11.083	5.074,—	16.157,—
Oficial 2.ª administrativo	10.474	3.789,—	14.263,—
Auxiliar administrativo	9.735	3.384,—	13.119,—
Delineante proyectista	12.172	6.843,—	19.015,—
Delineante 1.ª	11.083	5.074,—	16.157,—
Delineante 2.ª	10.474	3.789,—	14.263,—
Calcador	9.735	3.384,—	13.119,—
Jefe Organización 1.ª	12.172	7.266,—	19.438,—
Jefe Organización 2.ª	11.977	6.668,—	18.645,—
Técnico Organización 1.ª	11.083	5.074,—	16.157,—
Técnico Organización 2.ª	10.474	3.789,—	14.263,—
Auxiliar Organización	10.124	3.088,—	13.212,—
Jefe Taller	12.573	9.580,—	22.153,—
Maestro Taller	11.251	6.389,—	17.640,—
Maestro Taller de 2.ª	11.031	6.281,—	17.312,—
Contramaestro	11.251	6.389,—	17.640,—
Encargado	10.383	4.540,—	14.923,—
Capataz	9.917	4.024,—	13.941,—
Ingeniero	15.126	14.194,—	29.320,—
Perito	14.401	12.640,—	27.041,—
Maestro Industrial	11.731	6.389,—	18.120,—

Las presentes tablas salariales estarán en vigor desde el día 1 de enero al 30 de junio de 1976.

A partir del día 1 de julio de 1976, serán las siguientes:

	Salario base	Plus Convenio	Retribución Convenio
Oficial 1. <sup>a</sup> .....	371	112,94	483,94
Oficial 2. <sup>a</sup> .....	361	93,42	454,42
Oficial 3. <sup>a</sup> .....	350	80,—	430,—
Especialista A .....	347	76,18	423,18
Especialista B .....	347	46,92	393,92
Peón .....	328	45,—	373,—
Pinche 17 años .....	208	86,39	294,39
Pinche 16 años .....	208	21,91	229,39
Pinche 15 años .....	131	53,81	184,81
Pinche 14 años .....	131	14,49	145,49
Almacenero .....	10.608	3.584,—	14.192,—
Chofer T. ....	10.962	4.698,—	15.660,—
Chofer C. ....	11.118	4.888,—	16.006,—
Vigilante .....	10.198	3.697,—	13.895,—
Ordenanza .....	10.141	3.724,—	13.865,—
Portero .....	10.141	3.724,—	13.865,—
Aspirante 17 años .....	6.223	1.329,—	7.552,—
Aspirante 16 años .....	6.223	591,—	6.814,—
Aspirante 15 años .....	3.918	1.012,—	4.930,—
Aspirante 14 años .....	3.918	446,—	4.364,—
Jefe 1. <sup>a</sup> administrativo .....	13.808	9.157,—	22.965,—
Jefe 2. <sup>a</sup> administrativo .....	13.086	7.285,—	20.371,—
Oficial 1. <sup>a</sup> administrativo .....	12.109	5.544,—	17.653,—
Oficial 2. <sup>a</sup> administrativo .....	11.444	4.139,—	15.583,—
Auxiliar administrativo .....	10.637	3.697,—	14.344,—
Delineante proyectista .....	13.299	7.476,—	20.775,—
Delineante 1. <sup>a</sup> .....	12.109	5.544,—	17.653,—
Delineante 2. <sup>a</sup> .....	11.444	4.139,—	15.583,—
Calcedor .....	10.637	3.697,—	14.344,—
Jefe Organización 1. <sup>a</sup> .....	13.299	7.939,—	21.238,—
Jefe Organización 2. <sup>a</sup> .....	13.086	7.285,—	20.371,—
Técnico Organización 1. <sup>a</sup> .....	12.109	5.544,—	17.653,—
Técnico Organización 2. <sup>a</sup> .....	11.444	4.139,—	15.583,—
Auxiliar Organización .....	11.061	3.374,—	14.435,—
Jefe Taller .....	13.738	10.445,—	24.183,—
Maestro Taller .....	12.293	6.981,—	19.274,—
Maestro Taller 2. <sup>a</sup> .....	12.053	6.863,—	18.916,—
Contra maestro .....	12.293	6.981,—	19.274,—
Encargado .....	11.345	4.961,—	16.306,—
Capataz .....	10.835	4.397,—	15.232,—
Ingeniero .....	16.527	15.509,—	32.036,—
Perito .....	15.734	13.811,—	29.545,—
Maestro Industrial .....	12.817	6.981,—	19.798,—

Cláusula 9.<sup>a</sup> Plus de Antigüedad.—Todo el personal de la Empresa recibirá aumentos periódicos por cada cinco años de servicios, en la cuantía uniforme de 1.250 pesetas anuales independientemente de la categoría en la que esté clasificado.

Cláusula 10. Plus Dominical y Fiestas no recuperables.—Los domingos y fiestas no recuperables a que se refiere la Ley de Descanso dominical, del 13 de julio de 1940, se abonarán tomando como base la remuneración real que perciba el trabajador (retribución Convenio, carencia de incentivo, antigüedad y gratificación).

Cláusula 11. Pagas Extraordinarias de 18 de Julio y Navidad.—Equivaldrán a una mensualidad completa en ambas fechas. (Retribución Convenio, Antigüedad y Gratificación.) Serán prorrateadas por semestres naturales.

Cláusula 12. Paga de Beneficios.—A todo el personal que estuviere en alta en la Empresa el día 31 de diciembre de 1975 se le abonará, junto con la nómina de enero de 1977, una paga de beneficios equivalente a una paga extraordinaria.

El mismo derecho tendrá el personal en alta al 31 de diciembre de 1976, que la percibirá junto con la nómina del mes de enero de 1978.

Cláusula 13. Dietas.—La cuantía de la dieta será la siguiente:

Periodo 1 de enero a 30 de junio

	Bruto	Neto
Durante los cuatro primeros meses en que preste sus servicios en la Sociedad:		
Ingeniero Técnico y Ayudante Ingeniero .....	686	652
Encargado .....	487	463
Jefe de Equipo, Oficial de primera A .....	402	382
Resto personal .....	374	355
A partir del quinto mes la cuantía pasará a ser la siguiente:		
Ingeniero Técnico y Ayudante Ingeniero .....	739	702
Encargado .....	540	513
Jefe de Equipo, Oficial de primera A .....	455	432
Resto personal .....	426	405

Periodo 1 de julio a 31 de diciembre

	Bruto	Neto
Durante los cuatro primeros meses en que preste sus servicios en la Sociedad:		
Ingeniero Técnico y Ayudante Ingeniero .....	755	717
Encargado .....	538	511
Jefe Equipo, Oficial de primera A .....	444	422
Resto personal .....	414	393
A partir del quinto mes la cuantía pasará a ser la siguiente:		
Ingeniero Técnico y Ayudante Ingeniero .....	807	767
Encargado .....	591	561
Jefe de Equipo, Oficial de primera A .....	497	472
Resto personal .....	466	443

Cláusula 14. Premio por matrimonio.—Todo el personal con más de un año de antigüedad en la Empresa percibirá, por razón de matrimonio, una ayuda fijada libremente por la Dirección, que no podrá ser nunca inferior a 6.000 pesetas.

Cláusula 15. Premio de natalidad.—Igualmente, al nacimiento de cada hijo la Empresa le abonará al trabajador la cantidad de 4.000 pesetas.

Cláusula 16. Horas extraordinarias.—El valor base de la hora extraordinaria se calculará mediante la siguiente fórmula:

Para el personal horario:

Retribución Convenio más antigüedad más gratificación personal diaria × 425 días

2.080

Para el personal mensual:

Retribución Convenio más antigüedad más gratificación personal diaria × 14 meses

2.080

La base así obtenida se incrementará en los porcentajes que establece la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

Cláusula 17. Plus de carencia de incentivo.—Todo el personal obrero, excepto pinches y aprendices, que no trabajen con sistema de incentivo, percibirán la siguiente retribución suplementaria diaria:

Oficial de primera .....	28,80
Oficial de segunda .....	27,60
Oficial de tercera .....	26,40
Especialista .....	25,20
Peón .....	24,00

Cláusula 18. Plus de dedicación.—El personal con categoría profesional de Encargado percibirá, en concepto de complemento de calidad y cantidad, un plus de dedicación, en la cuantía que a continuación se indica:

Encargado principal .....	9.600 pesetas mensuales
Encargado de primera .....	8.571 pesetas mensuales
Encargado de segunda .....	7.714 pesetas mensuales
Encargado entrada .....	6.857 pesetas mensuales

El citado complemento se abonará igualmente con las gratificaciones extraordinarias establecidas en el presente Convenio y su importe no experimentará alteración alguna durante el año 1976.

Cláusula 19. Complemento de cantidad y calidad.—Las gratificaciones que a título individual perciban los trabajadores tendrán, durante la vigencia del presente Convenio, los mismos porcentajes de incremento que las retribuciones Convenio.

Cláusula 20. Economato.—Los trabajadores de SINTEL tendrán derecho a la utilización de los economatos propios de la Compañía Telefónica Nacional de España.

Cláusula 21. Para el curso escolar 1976/1977 la Empresa destinará la cantidad de 540.000 pesetas con destino a becas de estudio de los empleados, tanto de Planta Exterior como de Planta Interior, y de la División Económico-Financiera de la Empresa.

Las convocatorias serán anunciadas en los tablones de anuncios en la primera semana del mes de septiembre.

Las becas serán distribuidas por la Dirección de Personal, previo informe al Jurado de Empresa.

Cláusula 22. Seguro colectivo.—En régimen de participación voluntaria, la Empresa ha concertado con una Compañía de Seguros un seguro de vida e invalidez total y parcial y un premio de jubilación al que pueden acceder todos los trabajadores desde el momento de la fecha de su ingreso en la Empresa.

Los capitales garantizados estarán directamente relacionados con los salarios percibidos por los trabajadores en ese momento, por lo que serán incrementados anualmente.

La Empresa abona los 2/3 de las primas correspondientes, siendo por cuenta del trabajador el 1/3 restante.

La prima correspondiente al premio de jubilación será satisfecha en su totalidad por la Empresa.

Cláusula 23. Ayuda por hijos disminuidos física y mentalmente que reciban prestaciones por este concepto a cargo del I. N. P., percibirán con cargo a la Empresa la cantidad de 35.000 pesetas anuales.

Cláusula 24. Ayuda por guardería.—Las trabajadoras de SINTEL que tengan hijos de edades inferiores a cinco años percibirán por este concepto la cantidad de 27.500 pesetas anuales.

Cláusula 25. Grupo de Empresa.—Constituido formal o informalmente el Grupo de Empresa, SINTEL destinará la cantidad de 100.000 pesetas anuales para este concepto, común a las tres Divisiones de la Empresa, y que serán entregadas al Jurado de Empresa de la misma.

#### CAPITULO IV

Cláusula 26. Revisión para el segundo año de vigencia de las retribuciones contenidas en las tablas salariales correspondientes al mes de julio de 1976. Serán actualizadas con efecto 1 de enero de 1977, de acuerdo con la variación experimentada durante los doce meses de 1976 por el índice de coste de vida en el conjunto nacional elaborado por el I. N. E., más dos enteros.

El mismo porcentaje corresponderá a las gratificaciones individuales y dietas.

#### CAPITULO V

Cláusula 27. Comisión Paritaria.—Estará formada por los siguientes señores:

En representación de la Empresa:

D. José Luis Navarro Haro.  
D. Javier Agustí Montalvo.  
D. Miguel Ródenas Revenga.

Siendo suplentes: Don José Luis Franganillo Asensio, don José Muñoz Rogel y don Justiniano Cereijo Luengo.

En representación de los trabajadores:

D. Ramón Suárez Nájera.  
D. José Peñarrubia Checa.  
D. Tomás de Lis Cuenca.

Siendo suplentes: Don Ramón Real Nicolás, don Javier López Marcos y don Pascual Romero Royo.

Cláusula 28. Ambas partes declaran, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y obligaciones, que las mejoras contempladas en el presente Convenio tendrán repercusión inmediata y, como mínimo, paralela en la productividad.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### 11092 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.» con domicilio en Barcelona, Archs, número 10, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª LD/ce-45.775/74.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: E. T. «Ullastrell».

Final de la misma: E. M. «Tagma».

Término municipal a que afecta: Ullastrell.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,550.

Conductor: Aluminio-acero; 43,1 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Castilletes.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de

24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 16 de febrero de 1976.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—5.603-C.

### 11093 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª MS/ce-7.105/75.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: E. T. 2.502.

Final de la misma: Nueva E. T. «Calle sin nombre» («Cruvi, S.A.»).

Término municipal a que afecta: Badalona.

Tensión de servicio: 11 KV.

Longitud: 270 metros de tendido subterráneo.

Conductor: Aluminio; 80 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Cable subterráneo.

Estación transformadora: Uno de 400 KVA.: 11/0,380 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 20 de febrero de 1976.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—6.127-C.

### 11094 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª MS/ce-60.105/72.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Apoyo número 5 de la línea a E. T. «Acequia».

Final de la misma: E. T. «Sanatorio Camino».

Términos municipales a que afecta: Barcelona y Santa Coloma de Gramanet.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,580 aérea.

Conductor: Aluminio-acero; 84,59 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera y castilletes metálicos.

Estación transformadora: Uno de 25 KVA.; 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 23 de febrero de 1976.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—6.132-C.